



Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación de 16 de agosto de 2024 por la que se convocan para el año 2024 las ayudas a organizaciones de productores pesqueros en el ámbito exclusivo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la preparación y ejecución de los planes de producción y comercialización, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

Las organizaciones profesionales de la pesca y de la acuicultura están llamadas a desempeñar una función de primer orden para alcanzar los objetivos y para la gestión de la política pesquera común y de la organización común de mercados. El nuevo marco normativo refuerza sus actividades y facilita la ayuda financiera necesaria para que puedan desempeñar un cometido más importante en la gestión de la pesca, ejerciendo sus actividades pesqueras y de la acuicultura de forma sostenible y mejorando la comercialización de los productos.

Estas ayudas son cofinanciadas por la Unión Europea a través del FEMPA, siendo por su naturaleza ayudas compatibles con el mercado interior, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y según lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión (2015/C 217/01), publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 2 de julio de 2015, relativa a las Directrices sobre ayudas estatales para el sector de los productos de la pesca y la acuicultura.

De acuerdo con las bases reguladoras de las ayudas a organizaciones de productores pesqueros, establecidas mediante Orden DES/20/2024, de 4 de junio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 35.f), de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se emite la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Objeto y finalidad.

1. Esta Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva, de la ayuda prevista en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), destinada a la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización (en adelante PPYC) de las organizaciones de productores pesqueros (en adelante OPP) reconocidas con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La presente convocatoria se ajustará a las bases reguladoras aprobadas mediante Orden DES/20/2024, de 4 de junio (BOC nº 113, de 12 de junio de 2024).

3. En la presente convocatoria se subvencionarán los planes correspondientes a la anualidad 2023, siempre que cumplan con lo establecido en esta resolución y la orden de bases antes mencionada, así como la restante normativa. Los gastos subvencionables son los desarrollados en la citada orden de bases. Asimismo, se concederá un anticipo, si así lo pide el solicitante, del 25% del importe total aprobado de los planes del año 2024.





4. La finalidad de las presentes ayudas es fomentar la comercialización y la transformación a través de la mejora de la organización de mercados de los productos de la pesca y la acuicultura.

SEGUNDO. Financiación.

1. Las ayudas convocadas en la presente Resolución se concederán con cargo a la disponibilidad presupuestaria de la aplicación 05.05.415A.781.03 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, con una cuantía total máxima de 240.000,00 euros.

2. Las operaciones previstas en esta Resolución podrán ser cofinanciadas hasta un 70% por la Unión Europea con recursos del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), a través del Programa Operativo FEMPA 2021-2027 de Cantabria.

TERCERO. Pago parcial anticipado

Se abonará un anticipo de un 25 % del importe aprobado del PPYC, sin necesidad de constituir aval bancario. Con posterioridad a la concesión del anticipo no se aceptarán modificaciones de los PPYC que supongan una disminución del importe de la ayuda por debajo del total del 50 % del importe aprobado del PPYC. El pago restante quedará condicionado a la justificación de la totalidad de los gastos, una vez efectuadas todas las comprobaciones necesarias por parte del órgano concedente.

CUARTO. Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades que cumplan con lo establecido en la Orden DES/20/2024, de 4 de junio, que establece las bases reguladoras de las ayudas a organizaciones de productores pesqueros.

QUINTO. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación conforme al modelo normalizado que figura como anexo I de la presente convocatoria y se presentarán en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Sólo se presentará una única solicitud por OPP, sin posibilidad de reformular ni compensar gastos subvencionables.

2. Las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y demás requisitos establecidos en esta Resolución. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

SEXTO. Documentación.





1. Los solicitantes deberán aportar junto con el Anexo I la siguiente documentación:

- a) Tarjeta de identificación fiscal de la organización profesional solicitante (NIF).
- b) Copia de la escritura de constitución y estatutos de la sociedad, así como las modificaciones posteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.
- c) Fotocopia del DNI del representante.
- d) Poder u otra documentación acreditativa de las facultades representativas de la persona física que actúe como representante.
- e) Facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente que acrediten el gasto subvencionable de la solicitud, cuyos originales deberán aportarse para su estampillado, según lo contemplado en el artículo 131.2 del Reglamento RDC. Asimismo, se acompañarán justificantes de las transferencias bancarias correspondientes.
- f) Declaraciones del representante de la OPP:

1.º Declaración de que no ha recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre obligaciones de los beneficiarios.

2.º Declaración de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de las causas recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.º Declaración de no haber sido sancionado con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por incumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4.º Declaración de no encontrarse incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 11 del Reglamento 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, relativo a la admisibilidad de solicitudes y operaciones no subvencionables.

5.º Declaración de no haber sido sancionado con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 letra i) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, y en su caso, por la normativa de las comunidades autónomas.

6.º Declaración sobre el cumplimiento de todos los requisitos indicados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, necesarios para obtener la condición de beneficiario.

7.º Declaración de la acreditación del valor y volumen de la producción comercializada para el período que exija la convocatoria.

El solicitante deberá comprometerse expresamente en estas declaraciones a mantener el cumplimiento del respectivo requisito durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Cuando los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante no será necesaria su presentación siempre que se haga constar la fecha, el procedimiento y el órgano en que los presentó, o en su caso, emitió.

Para el caso de los estatutos y escrituras, será necesario, en todo caso, una declaración jurada del representante de la OPP en la que conste que no haya habido modificaciones estatutarias y que los órganos de representación continúan siendo los mismos que en los documentos en poder de la administración.





Estos documentos no serán válidos cuando haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan ni hayan sido objeto de modificación o actualización.

3. El Servicio de Actividades Pesqueras podrá requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para una adecuada valoración del proyecto y que pueda exigirse cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las ayudas.

4. Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO. Criterios de valoración de las solicitudes.

Las solicitudes serán evaluadas y ponderadas respetando los criterios de selección del Programa Operativo FEMPA y en función de los siguientes criterios:

1. Generales

1.1. Adecuación a la Estrategia 0-2 puntos

No se ajusta	0 -Excluído
Se ajusta	1
Programa Nacional de Datos Básicos del sector pesquero (PNDB)	2

1.2. Adecuación al DAFO 0-2 puntos

No se ajusta	0 -Excluído
Se ajusta, pero no se nombra en el DAFO	1
Se nombra expresamente en el DAFO	2

1.3. Adecuación al tipo de actividad 0-2 puntos

No se ajusta	0 -Excluído
Se ajusta	1
Actividad nombrada expresamente	2

1.4. Contribución a los indicadores de resultado 0-2 puntos

No responde a ningún indicador	0-Excluído
Responde al menos a uno de los indicadores que le corresponde	100% indicadores (1punto) Si responde de manera parcial proporcionalmente
PNDB	2
Contribuye a algún indicador del O.E. distinto del asignado/s al tipo de actividad	1 punto adicional

1.5. Contribución a otros planes y programas 0-2 puntos





No se relaciona con otros planes o programas	0-Excluido
Se relaciona con un plan o programa	1
Se relaciona con más de un plan o programa	2

2. Horizontales:

2.1. Ambientales

0-1 punto

Operaciones que promuevan la reducción de residuos, vertidos o emisiones contaminantes u ocupación del suelo, o reduzcan de otras formas el impacto o la huella ambiental del sector o actividad objeto de la ayuda. Si la inversión cumple lo anterior, se obtendrá 1 punto, Si no es así, no se obtendrá ninguno.

2.2. Sociales

0-1 punto

Interés colectivo. Si la inversión es de interés colectivo, se obtendrá 1 punto, Si no es así, no se obtendrá ninguno.

3. Criterios de viabilidad:

3.1. Viabilidad técnica

0-1 punto

Grado de innovación del proyecto. Si la inversión supone una innovación se obtendrá 1 punto, Si no es así, no se obtendrá ninguno.

3.2. Viabilidad económica

0-2 puntos

Se puntuará la aportación de recursos propios (entendidos como importe de los fondos que se aplican a la inversión que no provienen ni de ayudas públicas ni de financiación ajena) de la siguiente manera:

Hasta el 50% de recursos propios	0
51%-60%	1
61% en adelante	2

El porcentaje de recursos propios aportados es el resultado de dividir dichos recursos entre la inversión total.

4. Criterios específicos:

Relación con la reducción de capturas accidentales y mejora de la selectividad en el sector pesquero. Si reducen o mejoran, se obtendrá 1 punto, Si no es así, no se obtendrá ninguno.

La puntuación final máxima a obtener será de 100 puntos. Para calcular la puntuación final de una operación se utilizará la siguiente fórmula:





Puntuación final =

Puntuación obtenida en criterios generales
_____ X 30 +
Puntuación máxima posible criterios generales

Puntuación obtenida en criterios horizontales
_____ X 20 +
Puntuación máxima posible criterios horizontales

Puntuación obtenida en criterios de viabilidad
_____ X 20 +
Puntuación máxima posible criterios de viabilidad

Puntuación obtenida en criterios específicos
_____ X 30
Puntuación máxima posible criterios específicos

La selección de operaciones habrá de respetar asimismo los principios horizontales expuestos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes a los Fondos.

OCTAVO. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Pesca y Alimentación, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.
2. Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Valoración compuesto por la persona titular de la Dirección General de Pesca y Alimentación, o persona en quien delegue, en calidad de presidenta, la persona responsable del Servicio de Actividades Pesqueras, y dos personas, de perfil técnico, funcionarias pertenecientes al Servicio de Actividades Pesqueras, actuando una de ellas como secretaria, con voz y voto.
3. El régimen de suplencias se ajustará a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria
4. El órgano gestor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para su resolución. En la propuesta de resolución se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes, así como aquellas solicitudes que hubieran sido inadmitidas a trámite.





5. La resolución de concesión se adoptará por el Consejero, de conformidad con lo que se establece al respecto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, así como aquellas solicitudes que hubieran sido inadmitidas a trámite.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de Cantabria. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

8. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le dará publicidad en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Contra las resoluciones del Consejero, que agotan la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de Reposición ante el mismo órgano que haya dictado el acto impugnado o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

En caso de haber interpuesto recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

La presente Resolución surtirá sus efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.





GOBIERNO
de
CANTABRIA



AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023·2024



Cofinanciado por
la Unión Europea

Santander, a fecha de firma

El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación

Pablo Palencia Garrido-Lestache

